

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'07.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7124

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 26 y 27 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La importancia que para la debida eficacia del régimen sanitario de barcos en nuestros puertos tiene la comprobación, y por tanto la apropiada justificación del número de personas á bordo con que aquéllos salgan de los puertos de origen ó de las alteraciones que tuvieran en las escalas durante el viaje, fué tenida en cuenta por la ley de 28 de Noviembre de 1855, ordenando que al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad, por listas supletorias visadas por el Jefe de Sanidad, se anotaran siempre los nombres de los pasajeros. Coadyuvado á esta disposición legal otras posteriores de tallaron su cumplimiento, tales como la Real orden de 28 de Julio de 1880 (*Gaceta* del 8 de Agosto siguiente), prescribiendo que nuestros Consules autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, y que la omisión de este requisito por parte de los Capitanes constituye una falta penable con arreglo á la orden de la Dirección General del ramo de 12 de Abril de 1885 (*Gaceta* del 15), la Real orden de 14 de Julio de 1882 (*Gaceta* del 15), relativa á la aplicación de la anterior, el apartado VI del artículo 159 del Reglamento Orgánico de la Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, determinando entre las funciones de los Consulados y Viceconsulados españoles, en el régimen sanitario marítimo, la de autorizar las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente), determinando el régimen de prevención que pueda corresponder por la carencia de la formalidad, entre otras, de la documentación de que se trata, cuando el caso ofrezca sospecha de peligro, y la Real orden de 21 de Noviembre de 1889 (*Gaceta* del 22) encareciendo el mayor rigor en la vigilancia é im-

sición del debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas ó cuando éstas no vengan revestidas con el visto bueno de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

La Real orden de 22 de Noviembre, también de 1889, (*Gaceta* del 23), teniendo en consideración que por nuestros Consules, en lo que se refiere á los barcos españoles y los extranjeros con relación á los de su país, consignan en los roles la tripulación de origen y las alteraciones que ésta sufre en los puertos de escala, dispuso que por las Direcciones de Sanidad marítima no se exigiese las listas de tripulantes, pero no hizo más que modificar en este punto, como claramente se señala en la misma disposición, la citada de 28 de Julio de 1880, aclarando la de 14 de igual mes de 1882, dejando en todo su vigor lo dispuesto respecto á las listas de pasajeros que siguió y sigue subsistente, pues si por los artículos 8.º, 10, 11 y 12 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes se establecieron por el Ministerio de Hacienda las listas de pasajeros que hayan de servir para la liquidación y cobranza del citado impuesto como documentos directos y propios de las Administraciones de Aduanas y para uso exclusivo de ellas, en la Real orden de 30 de Junio de 1900, del mismo Ministerio (*Gaceta* del 13 de Julio siguiente), bien claramente se señala que si otros servicios reclaman también listas de pasajeros, las que para ellos se presenten serán independientes de aquellas, y que si en las Direcciones de Sanidad es preciso la presentación de listas las redacten ú obtengan por duplicado los Capitanes para poder entregar á las Aduanas el ejemplar que corresponda.

Teniendo en cuenta que, no obstante el señalarse con toda precisión por los citados artículos del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, los especiales detalles que, á más del nominal, común á los servicios de Hacienda y Sanidad, se preceptúa para las de Hacienda en dicho Reglamento, se han producido, á veces, entre dos servicios confusiones respecto á cuál de ellos pudiera pertenecer la lista de pasajeros visada por el Consúl nuestro en el extranjero, cuando ha sido una sola la lista presentada por el Capitán del buque respectivo á su llegada, cual sucede en el caso á que hace referencia la citada Real orden de 30 de Junio de 1900; y asimismo que son frecuentes las manifestaciones de nuestros Consules en el extranjero, dando conocimiento de la salida de barcos con pasajeros sin haber formalizado en el respectivo Consulado la lista de aquéllos, dándose con ello lugar á una omisión, de importancia para los intereses de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando por los Capitanes ó patronos de los barcos que conduzcan pasajeros, en el acto de la vista sanitaria ó reconocimiento de llegada á los puertos presenten la lista de pasajeros, que por las Direcciones de Sanidad debe siempre exigirseles, y éstas no contengan más datos que los nominales y carezcan del de destino de cada uno de los pasajeros y clase del billete que hayan satisfecho y sea una sola la lista presentada, se entienda que dicha lista corresponda al servicio de Sanidad, pues que carecerá de los detalles exigidos en dicho documento por las disposiciones de Hacienda.

2.º Que si la sola lista presentada en dicho acto, por contener los detalles referidos, debe entenderse perteneciente al servicio de Aduanas, se dé valor á los datos que contengan para el tratamiento sanitario que proceda, á los efectos de lo dispuesto en la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, imponiéndose al Capitán el correctivo correspondiente por la falta de la lista de pasajeros que prescribe el artículo 22 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y demás disposiciones referidas, siendo dicho correctivo según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio de 1880, y especialmente á los efectos del cumplimiento de la de 21 de Noviembre de 1889; y

3.º Que en las listas de pasajeros de buques que salgan del extranjero con destino ó para hacer escala en puertos españoles, y que con arreglo á las disposiciones mencionadas deben ser visadas por dichos Consules, se procure por éstos con el mayor interés que además del dato nominal correspondiente á cada pasajero consten su residencia y estancia de su equipaje durante, cuando menos, los siete días anteriores al de su embarque en el puerto de referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cestona, 20 de Agosto de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 22 de Agosto)

Inspección General de Sanidad exterior

Por el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, se ha comunicado oficialmente y á los debidos efectos á nuestro Embajador en Roma, haber ocurrido casos de cólera en la ciudad de Cagliari (Isla de Cerdeña).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de

lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Inspector general, P. A., Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 25 de Agosto)

Circular.—En vista de los antecedentes que existen acerca del estado sanitario de varias regiones, esta Inspección General ha tenido á bien disponer que, con relación á las procedencias de Rusia y á las de la isla de Cerdeña, se observe con todo rigor lo dispuesto en la orden circular de este Centro de 27 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 28), y no se admitan, por tanto, ni en los puertos que carezcan de Estación sanitaria ni en aquéllos dotados solo de Inspecciones locales habilitadas dichas procedencias, sino en las condiciones que determina la mencionada circular, y asimismo que en los referidos puertos y en aquellos dotados de Estación sanitaria, pero que carezcan de material para la desinfección apropiada, tenga fiel aplicación la circular de esta Inspección General de 28 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 31), que se hace extensiva á todas las procedencias de puntos declarados infectos de cualquiera de las enfermedades pestíferas á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior, teniendo en cuenta, respecto al envío para saneamiento de barcos procedentes de puntos infeccionados de peste, las Estaciones sanitarias señaladas en la circular, también de este Centro, de 21 de Febrero de 1911 (*Gaceta* del 22).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, señores Alcaldes de los pueblos marítimos de esa provincia y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 26 de Agosto)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso, entre Profesores de ascenso, la provisión de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes.

ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Logroño, Linares y Sevilla, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Jaén y Santander, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Gijón, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Linares y Sevilla, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

Y en la de Jaén, la de Economía y Legislación Industrial y Geografía Industrial.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Modelado y Vaciado.

Y en la de Baeza, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la ley concede; la de Baeza, con el de 2.500 pesetas, y las demás, con el de 3.000

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenecen las vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la provisión de las plazas de Profesor de término vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan, y con destino á las enseñanzas siguientes:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Baeza, la de Modelado y Vaciado.

En las de Córdoba y Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Málaga, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas é Industriales.

En la de la Coruña, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Y en la de Baeza, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Linares y Logroño, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Santander, Gijón y Jaén, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Vigo, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Linares y Sevilla, la de Mecanismos, Maquinas herramientas y Motores.

En las de Gijón, Jaén, Sevilla y Cartagena, la de Dibujo Geométrico y Dibujo Industrial.

Y en las de Logroño, Cádiz y Linares, la de Francés.

Estas plazas se hallan dotados con los sueldos anuales que á continuación

se expresan y demás ventajas que la Ley concede, las correspondientes á las Escuelas de la Coruña y Baeza, con el de 2.500 pesetas cada una, y las demás con el de 3.000.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, solo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dichas asignaturas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y en la Real orden de 15 de Enero de 1904 solo podrán tomar parte en este concurso los artistas de la misma especialidad premiados con primeras, segundas ó terceras medallas en Exposiciones nacionales ó universales, y los expensionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma que hubieren obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante todo el tiempo de las mismas sus deberes Reglamentarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones del concurso.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en la Escuela antes citada, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario A. interino, Galarza.

(Gaceta 22 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1926

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

La Dirección General de Administración con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Ramon Martorell y otros Concejales del Ayuntamiento de Pollensa, contra providencia de ese Gobierno referente á nombramiento de Recaudador de Consumos á favor de D. Matias Vanrell, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presen-

tar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 28 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 1936

Circular.—Habiéndose remitido á los Sres. Alcaldes de la provincia en el mes de Octubre de 1911 un ejemplar del Cuestionario de Higiene que debía ser cumplimentado oportunamente segun ordenaba la R. O. de 31 de Diciembre de 1910 y circular de la Inspección General de Sanidad exterior que debía remitirse á la misma y habiendo solo cumplido el servicio los Ayuntamientos de esta provincia Estalenchs, Binisalem, Santa Maria, Sóller y Villa-Carlos procederán todos los demás Ayuntamientos á cumplimentarlo inmediatamente en el término máximo de 30 días dándome cuenta de haberlo realizado.

Al mismo tiempo se servirán enviar á la Inspección General de Sanidad exterior los datos semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, aquellos que no lo hubieren realizado segun lo dispuesto por la R. O. de 19 de Julio de 1909.

Palma 28 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 1928

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

ANUNCIO.—El lunes 2 del próximo Septiembre se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consianados por esta Depositaria-Pagaduría, en la siguiente forma:

Día 2.—Monte Pio Militar, Monte Pio Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra Marina.

Palma 26 Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 1914

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Julio último.

Población.	925.708
Número de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos.	651
Defunciones.	408
Matrimonios.	152
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad.	2'00
Mortalidad.	1'25
Nupcialidad.	0'47
Número de nacidos	
Vivos.	
Varones.	384
Hembras.	317
Vivos.	
Legítimos.	640
Ilegítimos.	5
Expósitos.	6
Total.	
Legítimos.	651
Ilegítimos.	7
Expósitos.	7
Total.	
Legítimos.	191
Hembras.	217
Menores de 5 años.	
De 5 y más años.	96
De 5 y más años.	312

En hospitales y casas de salud.	14
En otros establecimientos benéficos.	14
Total.	14

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	12
Escarlatina.	2
Coqueluche.	1
Difteria y Crup.	1
Gripe.	1
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis de los pulmones.	86
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	3
Cáncer y otras tumores malignos.	10
Meningitis simple.	18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	36
Enfermedades orgánicas del corazón.	45
Bronquitis aguda.	9
Bronquitis crónica.	3
Neumonía.	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	11
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	41
Apendicitis y Tifitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	6
Nefritis aguda y mal de Bright.	8
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.	9
Senilidad.	31
Muertes violentas (excepto el suicidio).	10
Otras enfermedades.	76
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
Total.	408

Palma 23 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1932

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Ramon Pizá y Salom pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de la Misión número 86, cuyo motor se dedica á la elaboración de pan, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1921

ALCALDIA DE SAN JUAN

Hallándose depositada en el corral común de esta villa una yegua, pelo alazán de 12 á 14 años, raza anglo, talla un metro cincuentitres centímetros y al parecer destinada al tiro ligero, se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño se presente á retirarla dentro el plazo de ocho días, previo abono de los gastos ocasionados, advirtiéndose que de no presentarse en el indicado plazo será vendida en pública subasta.

San Juan veinticinco Agosto de mil novecientos doce.—El Alcalde, Juan Gayá.

Núm. 1888

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146

de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Mercadal á 20 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbríos es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 1'00 idem.—Consumo calculado durante el año, 127.—Producto anual, 127 pesetas.

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 360 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 375 ptas.

Artículos: Perdices, conejos, becadas, ánades y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Palomos, sus similares y codornices.—Unidades, uno.—Precio medio 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Tordos, zorzales, estorninos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 16 pesetas.—Arbitrio, 1'25 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 250 ptas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, kilo.—Precio medio, 1'90 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 10.005.—Producto anual, 2.001 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 2.500 pesetas.

Artículos: Paja de cereales y demás yerbas secas para ganado.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'55 id.—Consumo calculado durante el año, 209.120.—Producto anual 1.150 pesetas.

Artículos: Zulla y demás forrajes verdes.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 300.000.—Producto anual, 900 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 420.000.—Producto anual 2.520 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 500.000.—Producto anual, 1000 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada y espelmas.—Unidades, kilo.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 225 pesetas.

Artículos: Gaseosas y aguas carbónicas.—Unidades, diez litros.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 9.000.—Producto anual, 135 pesetas.

Total 11.873'00 pesetas.

Mercadal á 20 de Agosto de 1912.—El

Alcalde Presidente, Nicolás Pelegrí.—Por A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Num. 1927
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de juez Municipal suplente de la villa de Santañy se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que los que aspiren á obtenerla puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y meritos dentro del termino de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 26 Agosto 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gimeno.

Núm. 1900
D. Jaime Serra y Onell, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Señor Presidente accidental de esta Audiencia mediante Decreto de esta fecha ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado, durante el tercer cuatrimestre del corriente año, el dia treinta de Septiembre próximo en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón, el catorce de Octubre siguiente en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el veintiano del propio mes de Octubre en el que ocupa la indicada Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente de orden y visado por el referido Señor Presidente y la firma en Palma á veintiano de Agosto de mil novecientos doce.—Jaime Serra.—V.º B.º—Manuel Gimeno.

Núm. 1915
Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Llabrés Cañellas, soltero, herrero, de diez y siete años de edad, hijo de Bartolomé y Catalina; natural de esta ciudad donde tuvo su último domicilio, calle de Moro número cinco, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente á este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento en la causa que se le sigue sobre hurto de tres sortijas de oro, bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Palma á veinte y dos de Agosto de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—El Secretario, Sebastián Gaza.

Núm. 1702
D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la presente ciudad.

Hago saber: Que por auto la Secretaría del que refrenda se ha incoado expediente á nombre de D. Juan Mayol y Antich en meritos de escrito de diez y ocho de Junio último en el que se manifiesta; que es dueño de una torre construida sobre la caja de la escalera de la casa zaguan número veinte y dos de la Plaza Mayor ó de Abastos de esta ciudad, que linda por la parte inferior con dicha escalera, por la anterior con el porche propio de D. Pedro Juan Bujosa y Amengual, por la derecha con espacio superior á la casa de Bárbara Obrador, por la izquierda con el espacio superior á los pisos de D. Jerónimo Bisbal y por la espal-

da con el espacio superior á otras dependencias de Juan Pons y Bonet; se sube á ella por el zaguan y escalera expresados, á cuya conservación ha de contribuir en la parte proporcional correspondiente, y está sujeta á la servidumbre de no edificar mas alto ni hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa de que forma parte, la cual casa linda por la derecha, entrando, con la de Bárbara Obrador, por la izquierda con la de sucesores de D. Jerónimo Bisbal y por la espalda con la de Pedro Juan Bujosa y Amengual; que la torre de que se trata vale trecientas pesetas y adquirió el dominio de la misma como heredero único de su padre D. Juan Mayol y Malondra, instituido en el testamento que éste dispuso ante el Notario D. Juan Palou y Coll en veinte y uno Junio de mil novecientos dos, efectivo á diez de Agosto de mil novecientos once que acompaña, y desde entonces la tiene y posee como dueño único y exclusivo, quieta y pacíficamente, sin oposición de nadie, sobre cuyo extremo se ofrece información de testigos, única prueba además del mencionado testamento que se puede proponer y que como el solicitante carece de título escrito de dicho dominio, porque, si bien tiene el referido testamento, no se describe ni menciona en él finca alguna, y deseando que se inscriba en el registro de la propiedad, por ser el único causa-habiente de la persona de quien adquirió inmediatamente la finca, no existe otra alguna conocida á quien hacer la citación que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y en méritos de todo ello pide, apoyándose en la disposición citada, que se declare justificado el dominio de D. Juan Mayol y Antich en la torre de que se trata.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo ha recaído la siguiente

Providencia: Juez Sr. Torres.—Palma seis Julio de 1912.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y de conformidad con lo propuesto por el interesado instante en armonía con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba subministrada y la que se ofrece por el mismo interesado y dicho Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta dias y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Torres—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de referencia, expido el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro dicho plazo de ciento ochenta dias á contar desde su primera inserción en el periódico oficial expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma seis Julio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1917

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Miguel Planas y Rosselló, que obra en concepto de gestor y administrador de la Sociedad en comandita establecida en esta plaza con el título de «Planas, Pizá y Compañía» en el procedimiento de apremio que sigue, por ante el Secretario judicial Don Antonio Tomás, contra D. José Fernandez y Bosch de este vecindario, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que luego se describirá perteneciente y embargada al ejecutado para con su producto pagar á la Sociedad ejecutante lo que acredita en dichos autos de apremio, por capital, intereses y costas.

Un solar procedente de la finca llamada S' Hort d' Ayall y también S' Hort d' Abaix con una casa de planta baja y piso en el mismo construida señalada con los números treinta y tres y treinta y cinco de la Ronda de Poniente en el Arrabal de Santa Catalina de este término municipal, de extensión aproximada de ciento cuarenta y cinco metros sesenta centímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con casa de Doña Catalina Roca y otros, por la izquierda con botiga de Agueda Garcías y con pisos de D. Juan Roca y por el fondo con corral de la casa de D. Rafael Garcías; justipreciada en catorce mil ochocientos pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el veinte y siete de Septiembre próximo á las diez en los estrados de este Juzgado.

1.º Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º La Sociedad ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.º El alodio, caso de prestarlo la finca de referencia será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

6.º Los censos que acaso la graven se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal, segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

7.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso incluso los de su otorgamiento, hasta la definitiva inscripción de la misma en el registro de la propiedad serán de cargo del comprador; como también lo serán cuantas costas motive personándose en los autos en concepto de tal comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el dia veinte y siete de Septiembre próximo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dicha finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte Agosto de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Tomás, Francisco Rabi, oficial auxiliar.

Núm. 1934
CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad, y Secretaría de mi cargo se siguen autos preliminares de demanda ejecutiva promovidos por el procurador D. Gabriel Martorell á nombre de D.ª Antonia Colomar y Sureda, contra D.ª Maria Colomar y Sureda, de ignorado paradero, sobre reclamación y pago de dos mil quinientas pesetas, importe de un préstamo con interés al seis por ciento anual consignado en documento privado de fecha ocho Septiembre de mil novecientos siete. Y mediante auto de ayer, queda mandado expedir la presente cédula por la

que se cita á la mencionada D.^a María Colomar y Sureda, para que comparezca ante este referido Juzgado el día tres de Septiembre próximo venidero á los diez, á fin de que con juramento indecisoario absuelva cierta posición declarada pertinente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y uno Agosto de mil novecientos doce.—Guillermo Vidal.

Núm. 1901

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio.—No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada el día 20 del actual para la adquisición durante un año y tres meses más por lotes completos de los artículos que á continuación se expresan.

Lote 1.º

Ochocientos metros lineales, Tablón pino rojo.

Diecios metros lineales, vigueta de pino rojo.

Trecientos metros lineales, Tablón de pino blanco del Norte (Flandes.)

Cien metros lineales, vigueta de pino blanco del Norte (Flandes.)

Cuatro mil decímetros cúbicos, Jávena de pino de ambas procedencias sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco centímetros por cuarenta.

Lote 2.º

Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «grueso» y «ordinario».

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Ocho mil veinte y cinco metros cuadrados sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Trescientos metros cuadrados Losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Lote 3.º

Dos mil quintales métricos de cemento Portland.

Lote 4.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

Lote 5.º

Doce mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 6.º

Mil hectólitos de yeso.

Lote 7.º

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Lote 7.º bis

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cincuenta toneladas acero laminado en viguetas sección doble T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección L.

Dos toneladas acero laminado en barras sección U.

Una tonelada de Palastras.

Cincuenta toneladas, Cerchas rígidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas, Rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que en virtud de lo dispuesto por el Señor Comandante de Ingenieros de esta plaza, se convoca á segunda subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, en esta plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen número veinte y ocho, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 19 de Septiembre ambos inclusive de las nueve á las trece en el mencionado establecimiento.

Lote 1.º

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

Dos pesetas treinta céntimos por metro lineal de Tablón de pino rojo.

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigueta de pino rojo.

Dos pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigueta de pino blanco (Flandes).

Diez y siete céntimos de peseta por decímetro cúbico de Jávena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote 2.º

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta veinte y seis céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Ocho pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta cuarenta céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losas areniscas de cualquiera de las procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Lote 3.º

Cemento lento Portland, ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra,

Lote 4.º

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

Lote 5.º

Una peseta sesenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

Lote 6.º

Una peseta sesenta y cinco céntimos por hectólito de yeso.

Lote 7.º

Tres pesetas por metro cúbico de arena á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena á más de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

Lote 7.º bis

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'007 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'013 mm. á 0'010 mm.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'010 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'013 mm. á 0'010 mm.

Veinte y cinco céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en viguetas de sección doble T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en cerchas rígidas y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Sesenta céntimos de peseta el kilogramo de Palastras.

Sesenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rojas sin adorno, goznes y pasadores.

Y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de pesetas efectivas ó su equivalente en papel del

Estado el precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º

Docientas diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Lote 2.º

Cuatrocientas sesenta y dos pesetas quince céntimos.

Lote 3.º

Dos mil pesetas.

Lote 4.º

Quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lote 5.º

Nuevecientas sesenta pesetas.

Lote 6.º

Ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Lote 7.º

Ocho mil cinco pesetas.

Lote 7.º bis

Mil ochocientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas noventa céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, serán presentados por lotes completos y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca 21 de Agosto 1912.—El Ingeniero del Destall, Florencio Subías.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle,.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de..... de..... para la adquisición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)..... por..... (la unidad que marque el precio límite) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

Palma de Mallorca..... de..... de..... Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Núm. 1906

Don José María Suñer Gomis, Capitan de Corbeta, Ayudante de Marina de Alcudia y Juez Instructor del expediente que se instruye por hazargo de una embarcación de las denominadas «chalanas» por los individuos Miguel Bordoy Picó y Juan Solana.

Hago saber: que encontrándose de pesca en el muelle llamado del «Barcarest» y

cómo á unos cuatro palangres de la costa, el día dos, encontraron una embarcación de las llamadas «chalanas» los individuos Miguel Bordoy Picó y Juan Solana, la cual está pintada de aplomado, de tres metros treinta centímetros de eslora, un metro dieciséis centímetros de manga y treinta y ocho centímetros de punta, con el asiento de popa roto y dos remos en su último tercio de vida.

Las personas que se crean dueñas de la embarcación reseñada, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presenta reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregada, á su hallador.

Dado en Alcudia á 23 de Agosto de 1912.—El Juez Instructor, José María Suñer.

Núm. 1916

REQUISITORIA

Oliver Burguera Pedro (a) Cayetano, natural de Santany (Palma de Mallorca), de estado soltero, profesión marinero, de 28 de años, domiciliado últimamente en Palma calle San Pedro n.º 27, procesado por delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante este Juzgado de Instrucción que desempeña el Alferez de Navío Don José M. Sanchez Ferragut sito en el Cañonero «Nueva España» surto en este puerto, al objeto de declarar en la causa número 196 de 1909 que se le instruye por el delito de contrabando.

Abordo Palma de Mallorca 23 Agosto de 1912.—José M. Sanchez.—P. S. M.—Manuel Martínez.

Núm. 1929

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHON

Según prescriben las disposiciones vigentes la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1912 á 1913, estará abierta en este Establecimiento durante el proximo mes de Septiembre los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papelita impresa que se pedirá en la portería del Instituto. Los mayores de catorce años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otro Instituto, la certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula. Además entregarán tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas en que deseen matricularse, más un timbre para la papelita de inscripción y otro para el primer pliego de papel de pagos.

Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza han de solicitarse por medio de instancia escrita de puño y letra del interesado, acompañando la partida de nacimiento del Registro Civil para acreditar que han cumplido diez años de edad ó que los cumplen antes de efectuar los exámenes ordinarios, y un certificado de hallarse revacunado.

Por derechos de examen y formación de expediente abonarán siete pesetas, cincuenta céntimos.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior; por lo tanto los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado y los que hubieren quedado suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 25 Agosto de 1912.—El Secretario interino, Gabriel Coll, Presbítero.—V.º B.º.—El Vicedirector, José Pérez de Acevedo.